#

# CAPÍTULO I

#  DISPOSICIONES GENERALES

1. **OBJETIVOS**

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, ha elaborado el presente Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) que han sido oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad, y con las normas y prácticas contables prudentes de uso internacional establecidos para las empresas supervisadas.

El Manual de Contabilidad para las empresas del sistema financiero tiene como principales objetivos:

1. Uniformizar el registro contable de las operaciones que realizan las empresas autorizadas para operar en el sistema financiero del país, de acuerdo con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, así como con las normas emitidas por esta Superintendencia.
2. Obtener estados financieros que reflejen, de manera transparente, la situación económico-financiera y los resultados de la gestión de dichas empresas.
3. Permitir que la información financiera constituya un instrumento útil para el análisis y el autocontrol, así como para la toma de decisiones por parte de la administración, dirección y propietarios de las empresas, para el público usuario de los servicios financieros y de otras partes interesadas.
4. Contar con una base de datos homogénea que facilite el funcionamiento fluido de un sistema de indicadores de alerta oportuna, que permita el seguimiento y control individual de las empresas y del sistema financiero en su conjunto.
5. **ALCANCES[[1]](#footnote-1)**
6. Las entidades que deben aplicar el presente Manual son las empresas señaladas en los literales A, B y C del artículo 16° de la Ley General, el Banco de la Nación, el Banco Agropecuario, la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE, el Fondo MIVIVIENDA S.A., las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, y en el caso de otras empresas cuando su aplicación sea requerida por la Superintendencia.

Asimismo, el Manual es aplicable a cada una de las sucursales del exterior de las empresas señaladas anteriormente.

2. Las cuentas contenidas en el Manual de Contabilidad no implican de por sí autorización para realizar las operaciones relacionadas con tales cuentas; debiendo las empresas efectuar sólo las operaciones que les permita la Ley General y normas reglamentarias vigentes.

3. Las disposiciones del presente Manual son aplicables a los estados financieros anuales, así como a los estados financieros que son presentados en una periodicidad mensual, trimestral o semestral, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II.

1. **REGISTRO Y ARCHIVO DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE**

1. **NORMAS GENERALES**

Las empresas del sistema financiero están obligadas a llevar todos los libros de contabilidad, administrativos y los que determine la Superintendencia. Las operaciones que se registren en los libros, deberán estar respaldadas con la documentación sustentatoria correspondiente, a fin de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Código de Comercio, Ley General de Sociedades y otras leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, las empresas deben mantener una contabilidad transparente, concreta e individualizada de todas sus operaciones, aplicando en forma integral las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual de Contabilidad. Las empresas deberán preparar mensualmente archivos de los estados financieros básicos y la documentación que los sustenten, incluyendo además, el balance de comprobación y los respectivos análisis de cuentas. Una copia de estos deberá permanecer en la empresa, a disposición de la Superintendencia.

1. **SISTEMA DE CODIFICACIÓN Y DENOMINACIÓN**
2. Las clases definidas en el presente Manual son las siguientes:

Clase: 1 Activo

Clase: 2 Pasivo

Clase: 3 Patrimonio

Clase: 4 Gastos

Clase: 5 Ingresos

Clase: 6 Resultados

Clase: 7 Contingentes

Clase: 8 Cuentas de Orden

Clase: 9 Cuentas de Presupuesto y Costos (para su implementación por cada empresa)

De acuerdo a la estructura del presente Manual, las empresas podrán adoptar la clase 9 para establecer eventuales controles de sus costos y/o presupuestos.

1. La codificación y denominación de las clases, rubros, cuentas, sub cuentas, cuentas analíticas y subcuentas analíticas previstas en el Catálogo de Cuentas del presente Manual, han sido estructuradas sobre la base de un sistema que contempla los siguientes niveles:

Clase : Se identifica con el primer dígito

Rubro : Se identifica con los dos primeros dígitos

Cuenta : Se identifica con los cuatro primeros dígitos

Subcuenta : Se identifica con los seis primeros dígitos

Cuenta analítica : Se identifica con los ocho primeros dígitos

Subcuenta analítica : Se identifica con los diez primeros dígitos.

Ejemplo:

5 Ingresos

51 Ingresos financieros

5104 Intereses y rendimientos por créditos

5104.01 Intereses y rendimientos por créditos vigentes

5104.01.02 Intereses y rendimientos por créditos a microempresas

5104.01.02.01 Avances en cuenta corriente

1. El sistema de codificación establecido a nivel de cada cuenta, incluye el tercer dígito para ser utilizado como integrador y para diferenciar las operaciones por monedas y reajustables, teniendo en consideración los códigos siguientes:

Cero (0): Integrador, comprendiendo los saldos totales de las cuentas en moneda nacional, monedas extranjeras y reajustables con valor de actualización constante.

Uno (1): Para las operaciones en moneda nacional.

Dos (2): Para las operaciones en moneda extranjera. Incluye aquellas operaciones en moneda nacional indexadas al tipo de cambio.

 Tres (3): Por las operaciones reajustables con valor de actualización constante.

1. Las empresas podrán abrir nuevos códigos sin la autorización previa de la Superintendencia, siempre y cuando no exista abierto el nivel de detalle que la empresa requiera, con la finalidad de perfeccionar sus controles contables. Sin embargo, queda establecido que la remisión electrónica de datos a esta Superintendencia deberá efectuarse única y exclusivamente dentro de los niveles predeterminados en el Catálogo de Cuentas. Si la Superintendencia, posteriormente requiriera crear códigos dentro de los niveles utilizados unilateralmente por la empresa, ésta deberá proceder, bajo responsabilidad del Contador General y del Gerente del Área, a efectuar las reclasificaciones contables del caso, en el más breve plazo.
2. Para el registro de aquellas operaciones que requieran el uso de los códigos y denominaciones de las empresas del sistema financiero y entidades relacionadas, se aplicará lo establecido en el anexo adjunto de este Capítulo.
3. Partidas Pendientes de Imputación

Las empresas deben establecer procedimientos adecuados para eliminar las partidas pendientes de imputación en los estados financieros. Aquellas partidas que, por razones de operatividad y organización administrativa interna o por naturaleza especial de la relación con terceros, no puedan ser imputadas a las cuentas correspondientes, se contabilizarán transitoriamente en las cuentas *Otros activos*, si son deudoras y *Otros pasivos*, si son acreedoras. Estas partidas deberán imputarse a las cuentas definitivas, como máximo, a los treinta (30) días calendario de la fecha de operación.

1. **MARCO CONTABLE CONCEPTUAL**

**1. CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

 Los estados financieros deben suministrar información que cumplan con las siguientes características:

1. **Relevancia**

 Para ser útil, la información debe ser relevante de cara a las necesidades de toma de decisiones por parte de los usuarios. La información posee la cualidad de la relevancia cuando ejerce influencia sobre las decisiones económicas de los que la utilizan, ayudándoles a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente.

 Frecuentemente, la información acerca de la situación financiera y la actividad pasada se usa como base para predecir la situación financiera y la actividad futura, así como otros asuntos en los que los usuarios están directamente interesados, tales como pago de dividendos y salarios, evolución de las cotizaciones o capacidad de la entidad para satisfacer las deudas al vencimiento. La información no necesita, para tener valor predictivo, estar explícitamente en forma de datos prospectivos. Sin embargo, la capacidad de hacer predicciones a partir de los estados financieros puede acrecentarse por la manera como es presentada la información sobre las transacciones y otros sucesos pasados.

1. **Materialidad e importancia relativa**

La Información es de importancia relativa cuando su omisión o su presentación errónea pueden influir en las decisiones económicas que los usuarios tomen a partir de los estados financieros. La importancia relativa depende de la cuantía de la partida o del error de evaluación en su caso, juzgados en las circunstancias particulares de la omisión o el error. Esto es, la importancia relativa proporciona un umbral o punto de corte, más que ser una característica cualitativa primaria que la información debe tener para ser útil.

1. **Representación fiel**

 Para ser confiable, la información debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente. Así, por ejemplo, un estado de situación financiera debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que han dado como resultado los activos, pasivos y patrimonio neto de la entidad en la fecha de la información, siempre que cumplan los requisitos para su reconocimiento.

 Buena parte de la información financiera está sujeta a cierto riesgo de no ser el reflejo fiel de lo que pretende representar. Esto no es debido al sesgo o prejuicio, sino más bien a las dificultades inherentes, ya sea a la identificación de las transacciones y demás sucesos que deben captarse, ya sea al proyectar y aplicar las técnicas de medición y presentación que pueden producir los mensajes que se relacionan con esas transacciones y sucesos. En ciertos casos la medida de los efectos financieros de las partidas puede tener tanta incertidumbre que las entidades, por lo general, no los reconocen en los estados financieros. Por ejemplo, aunque muchas entidades generan con el tiempo una plusvalía, es usualmente difícil identificar o medir fiablemente tal activo intangible. En otros casos, sin embargo, puede ser relevante reconocer ciertas partidas y revelar el riesgo de error que rodea su reconocimiento y medición.

1. **Comparabilidad**

 Los usuarios deben ser capaces de comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, con el fin de identificar las tendencias de la situación financiera y el desempeño. La medida y presentación del efecto financiero de similares transacciones y otros sucesos, deben ser llevadas a cabo de una manera coherente por toda la empresa, a través del tiempo.

 Una implicación importante de la característica cualitativa de la comparabilidad, es que los usuarios han de ser informados de las políticas contables empleadas en la preparación de los estados financieros, de cualquier cambio en tales políticas y de los efectos de tales cambios. Los usuarios necesitan ser capaces de identificar las diferencias entre las políticas contables usadas, para similares transacciones y otros sucesos, por la misma entidad de un periodo a otro, y también por diferentes entidades.

1. **Oportunidad**

 Si hay un retraso indebido en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia. La gerencia puede necesitar sopesar los méritos relativos de la presentación a tiempo frente al suministro de información fiable. A menudo, para suministrar información a tiempo es necesario presentarla antes de que todos los aspectos de una determinada transacción u otro suceso sean conocidos, perjudicando así su fiabilidad. A la inversa, si la presentación se demora hasta poder conocer todos sus aspectos, la información puede ser altamente fiable, pero de poca utilidad para los usuarios que han tenido que tomar decisiones en el interín. Al conseguir un equilibrio entre relevancia y fiabilidad, la consideración decisiva es cómo se satisfacen mejor las necesidades de toma de decisiones económicas por parte de los usuarios.

1. **Comprensibilidad**

 Una cualidad esencial de la información suministrada en los estados financieros es que sea fácilmente comprensible para los usuarios. Para este propósito, se supone que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades económicas y del mundo de los negocios, así como de su contabilidad, y también la voluntad de estudiar la información con razonable diligencia. No obstante, la información acerca de temas complejos que debe ser incluida en los estados financieros, a causa de su relevancia de cara a las necesidades de toma de decisiones económicas por parte de los usuarios, no debe quedar excluida sólo por la mera razón de que puede ser muy difícil de comprender para ciertos usuarios.

**2. ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los elementos que miden la situación financiera son: el activo, el pasivo y el patrimonio neto, y los que miden el resultado del ejercicio, son los ingresos y gastos.

 **Activo**

 Es un recurso controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, del que la entidad espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.

 **Pasivo**

Es una obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

 Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de un pasivo. Normalmente, el pasivo surge sólo cuando se ha recibido el activo o la entidad entra en un acuerdo irrevocable para adquirir el bien o servicio.

 Ciertos pasivos pueden evaluarse únicamente utilizando un alto grado de estimación. Así, cuando la provisión implique una obligación presente, que cumple el resto de la definición, se trata de un pasivo, incluso si la cuantía de la misma debe estimarse.

 **Patrimonio Neto**

Es la parte residual de los activos menos los pasivos. Incluye las aportaciones de los propietarios, salvo que se cumpla con la definición de pasivo. Asimismo, incluye los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores no distribuidos, las reservas y los ajustes por valoración de acuerdo a las normas contables.

 **Ingresos**

Son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de las obligaciones, que dan como resultado aumentos del patrimonio neto, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.

 La definición de ingresos incluye tanto a los ingresos de actividades ordinarias como las ganancias. Los ingresos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, y corresponden a una variada gama de denominaciones. Son ganancias otras partidas que, cumpliendo la definición de ingresos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias llevadas a cabo por la entidad.

 **Gastos**

 Son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien de nacimiento o aumento de los pasivos, que dan como resultado decremento del patrimonio neto, y no están relacionados con las distribuciones a los propietarios de este patrimonio.

 La definición de gastos incluye tanto los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la empresa como las pérdidas. Los gastos de actividades ordinarias surgen en el curso de las actividades ordinarias de la empresa, y corresponden a una variada gama de denominaciones. Son pérdidas otras partidas que, cumpliendo la definición de gastos, pueden o no surgir de las actividades ordinarias de la entidad.

**3. RECONOCIMIENTO DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los elementos de los estados financieros, aun cumpliendo con las definiciones descritas anteriormente, deben cumplir con las siguientes condiciones para ser reconocidos en los estados financieros:

a) Sea probable que los beneficios económicos asociados a la partida entren o salgan de la entidad, sobre la base de evidencias disponibles al elaborar los estados financieros.

b) La partida tenga un valor o costo que pueda ser estimado de manera fiable.

**4. HIPÓTESIS FUNDAMENTALES**

 **Entidad en funcionamiento**

 Los estados financieros se preparan normalmente bajo el supuesto de que una entidad está en funcionamiento, y continuará su actividad dentro del futuro previsible. Por lo tanto, se supone que la entidad no tiene la intención ni la necesidad de liquidar o recortar de forma importante la escala de sus operaciones; si tal intención o necesidad existiera, los estados financieros pueden tener que prepararse sobre una base diferente, en cuyo caso dicha base debería revelarse

 **Devengo o acumulación**

Las transacciones y los eventos se reconocen a través de los elementos de los estados financieros (activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos) cuando ocurren. Asimismo, se reconocen en los periodos con los que se relacionan.

**5. CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO**

 **Registro**

Las transacciones y eventos se contabilizan cuando se cumpla con los requisitos para ser reconocidos como elementos de los estados financieros y siempre que puedan ser valorados de manera fiable.

 **Prevalencia de la sustancia económica sobre la forma jurídica**

Para la contabilización de las transacciones y demás sucesos debe prevalecer la esencia económica respecto de la forma jurídica.

 **No compensación**

 Los saldos de las partidas de los elementos del activo y del pasivo, así como de ingresos y gastos, no se compensan, salvo que sea requerido por la Superintendencia y/o las NIIF.

 **Reconocimiento de ingresos y gastos**

 Para la asignación de los ingresos y gastos se aplicará el principio de devengado, salvo que por aplicación de las normas de la Superintendencia contenidas en el presente Manual deba aplicarse otros criterios.

**6. BASES DE MEDICIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Medición es el proceso de determinación de los importes monetarios por los que se reconocen y llevan contablemente los elementos de los estados financieros, para su inclusión en el Estado de Situación Financiera y el Estado del Resultado Integral.

En los estados financieros se emplean diferentes bases de medición, con diferentes grados y en distintas combinaciones entre ellas. Tales bases o métodos son los siguientes:

1. **Costo (costo histórico):** Los activos se registran por el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o por el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Los pasivos se registran al importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación o, en algunas circunstancias (por ejemplo en el caso de los impuestos a las ganancias), por los importes de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el correspondiente pasivo, en el curso normal de operaciones.
2. **Costo amortizado:** Es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero, o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal, más o menos, según el caso, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método de la tasa de interés efectiva, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro reconocida directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.
3. **Costos de venta necesarios:**Son gastos incrementales esenciales y directamente atribuibles a la venta de un activo en los que la entidad no habría incurrido de no haber tomado la decisión de venta. Estos costos incluyen los legales necesarios para transferir la propiedad del activo, las comisiones de venta y cualquier otro incurrido antes de la transferencia legal del activo, pero no incluyen los gastos financieros e impuestos sobre los beneficios ni los incurridos por estudios y análisis previos.
4. **Importe recuperable.-** Es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y el valor en uso.
5. **Valor en libros de un activo:**Es el importe por el que el activo se reconoce en el estado de situación financiera una vez deducida su depreciación y amortización acumulada, así como cualquier corrección de valor.
6. **Valor en uso:** Es el valor actual de los flujos de efectivo estimados de un activo o de una unidad generadora de efectivo.
7. **Valor razonable:** Es la cantidad por la que un activo podría ser entregado, o un pasivo liquidado, entre partes interesadas debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.
8. **Valor residual de un activo:**Es el importe que la entidad podría obtener en el momento actual por su enajenación, u otra forma de disposición, una vez deducidos los costes estimados para alcanzar ésta, pero tomando en consideración que el activo hubiese alcanzado la antigüedad y demás condiciones que se espera que tenga al final de su vida útil.
9. **NORMAS CONTABLES GENERALES**

 Adicionalmente a las normas particulares definidas en el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas”, se considera conveniente establecer las siguientes normas contables generales, cuya aplicación debe observarse al registrar las operaciones que realicen las empresas del sistema financiero, así como en la elaboración de los estados financieros.

**1. PREPARACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

 Los estados financieros se deberán elaborar y exponer de acuerdo con los criterios contables establecidos en el presente Manual y otras disposiciones establecidas por la Superintendencia, y en aquello no contemplado por éstas, se aplicará lo dispuesto en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB) y oficializadas en el país por el Consejo Normativo de Contabilidad.

 Los estados financieros básicos comprenden:

 1) Estado de Situación Financiera

2) Estado del Resultado Integral, conformado por: i) Estado de Resultados; y, ii) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral

 3) Estado de Cambios en el Patrimonio

 4) Estado de Flujos de Efectivo

 5) Notas

**2. INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

**Contrato**

En el presente Manual, los términos “contrato” y “contractual” hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes, que les produce claras consecuencias económicas que ellas tienen poca o ninguna capacidad de evitar, por ser el cumplimiento del acuerdo legalmente exigible. Los contratos y sus instrumentos financieros asociados pueden adoptar una gran variedad de formas y no precisan ser fijados por escrito.

**Instrumento financiero**: es cualquier contrato o transacción que da lugar a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad.

**Activo financiero**: es cualquier activo que sea:

1. Dinero en efectivo
2. Un instrumento de patrimonio de otra entidad
3. Un derecho contractual a:
	1. Recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero
	2. Intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables
4. Un contrato que puede ser o será liquidado con los propios instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad, que:
	1. Si no es un derivado, obligue o pueda obligar a la entidad a recibir un número variable de sus propios instrumentos de patrimonio.
	2. Si es un derivado, no pueda ser o no será liquidado mediante un precio fijo por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio.

**Pasivo financiero**: es cualquier pasivo que suponga:

1. Una obligación contractual de:
	1. Entregar efectivo, u otro activo financiero a un tercero.
	2. Intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente desfavorables.
2. Un contrato que puede ser o será liquidado con los propios instrumentos de patrimonio emitidos por la entidad, que:
	1. Si no es un derivado, obligue o pueda obligar a la entidad a entregar un número variable de sus propios instrumentos de patrimonio.
	2. Si es un derivado, no pueda ser o no será liquidado mediante un precio fijo por un número fijo de sus propios instrumentos de patrimonio.

**Instrumento de patrimonio**: es cualquier contrato que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la entidad que lo emite una vez deducidos todos sus pasivos.

**Instrumento financiero derivado**: Es un instrumento financiero que cumple con las siguientes condiciones: (a) su valor razonable fluctúa en respuesta a cambios en el nivel o precio de un activo subyacente; (b) no requiere una inversión inicial neta o sólo obliga a realizar una inversión inferior a la que se requeriría en contratos que responden de manera similar a cambios en las variables de mercado; y, (c) se liquida en una fecha futura.

**Instrumentos financieros complejos:** Pueden ser de dos tipos:

1. Instrumentos financieros combinados: Son contratos que incluyen simultáneamente un contrato principal diferente de un derivado junto con un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no es individualmente transferible y que tiene el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del contrato híbrido varían de la misma manera que lo haría él considerado aisladamente.

Para determinar cuándo se debe separar un derivado implícito del contrato anfitrión se tomarán en consideración lo señalado en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financiero Derivados en las empresas del sistema financiero. En caso corresponda separar un derivado implícito, el contrato anfitrión se contabilizará según lo establecido en la NIC 39 si es un instrumento financiero. En cambio, si el contrato anfitrión no es un instrumento financiero se contabilizará de acuerdo a las normas que correspondan.

Si una empresa, estando obligada a separar un derivado implícito de su contrato anfitrión, no pudiese medir el derivado implícito de forma separada o su medición no resultase fiable, ya sea en la fecha de adquisición o posteriormente, designará la totalidad del contrato como una inversión a valor razonable con cambios en resultados o un pasivo medido a valor razonable con cambios en resultados.

1. Instrumentos financieros compuestos: Son contratos que para su emisor crean simultáneamente un pasivo financiero y un instrumento de capital propio, tal como una obligación convertible que otorga al tenedor del instrumento compuesto el derecho a convertirla en instrumentos de capital de la entidad emisora. Los instrumentos financieros compuestos para la entidad adquirente son instrumentos financieros combinados.

**Partidas monetarias y no monetarias**

De acuerdo a la NIC 21, la característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

**Clasificación de Activos Financieros**

Independientemente de las cuentas contables utilizadas para el registro contable, los activos financieros, conforme con la NIC 39, se incluirán a efectos de su valorización en alguna de las siguientes categorías:

1. **Activos financieros a valor razonable con cambios en resultados**: En esta categoría se incluirá lo siguiente:
	1. Activos financieros mantenidos para negociar. En esta subcategoría se incluirán todos los activos financieros que cumplan alguna de las siguientes características:
* Se originan o adquieren con el objetivo de venderlos en un futuro cercano.
* Son parte de una cartera de instrumentos financieros identificados y gestionados conjuntamente para la que hay evidencia de actuaciones recientes para obtener ganancias a corto plazo.
* Son instrumentos financieros derivados (excepto derivados que sean contratos de garantía financiera de la NIC 39 o hayan sido designados como instrumentos de cobertura contable eficaz).
	1. Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias: En esta categoría se incluirán los activos financieros designados en su reconocimiento inicial por la entidad. Dicha designación únicamente se podrá realizar en los casos permitidos por el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, cuando al hacerlo se obtenga información más relevante debido a que:
* Con ello se eliminen, o reduzcan significativamente, incoherencias en el reconocimiento o valorización (también denominadas asimetrías contables) que surgirían por la valoración de activos o pasivos, o por el reconocimiento de sus ganancias o pérdidas, con diferentes criterios.
* Un grupo de activos financieros, o de activos y pasivos financieros, se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable, de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada.

Adicionalmente, en el caso de inversiones se deberá tomar en cuenta lo señalado en el artículo 5° del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero.

1. **Activos financieros mantenidos hasta su vencimiento**: En esta categoría se incluirán los valores representativos de deuda con vencimiento fijo y flujos de efectivo de importe determinado o determinable, que la entidad tiene, desde el inicio y en cualquier fecha posterior, tanto la positiva intención como la capacidad financiera demostrada de conservarlos hasta su vencimiento. En el caso de inversiones se deberá tomar en consideración las disposiciones contenidas en el artículo 7° del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero.
2. **Préstamos y partidas por cobrar**: En esta categoría se incluirán los activos financieros cuyos flujos de efectivo son de importe determinado o determinable y en los que se recuperará todo el desembolso realizado por la entidad, excluidas las razones imputables a la solvencia del deudor. En esta categoría se recogerá tanto la inversión procedente de la actividad típica de crédito, tal como los importes de efectivo dispuestos y pendientes de amortizar por los clientes en concepto de préstamo o los depósitos efectuados en otras entidades, cualquiera que sea su instrumentación jurídica, así como las deudas contraídas por los compradores de bienes, o usuarios de servicios, que constituya parte del negocio de la entidad.
3. **Activos financieros disponibles para la venta:** En esta categoría se incluirán los activos financieros no clasificados como a) activos financieros a valor razonable con cambios en resultados, b) activos financieros mantenidos hasta su vencimiento y c) préstamos y partidas por cobrar.

**Clasificación de pasivos financieros:**

Independientemente de las cuentas contables utilizadas para el registro contable, los pasivos financieros se incluirán a efectos de su valorización, conforme con los criterios establecidos por la NIC 39.

**Fecha de Contabilización de los instrumentos financieros**

Para el reconocimiento de los activos y pasivos financieros, así como para su baja, la entidad utilizará la contabilidad de la fecha de negociación o contratación, a que se refiere la NIC 39.

**Método de la tasa de interés efectiva**

Es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o pasivo financiero y de imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del periodo relevante.

**Tasa de interés efectiva**

Es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo financiero o pasivo financiero. Para dicho cálculo, la entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, no debiendo considerar las pérdidas crediticias futuras.

El cálculo de la tasa de interés efectiva incluirá todas las comisiones y los intereses pagados o recibidos por las partes en el contrato, que integran la tasa de interés efectiva, así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento.

**Costos de transacción**

Son los costos incrementales directamente atribuibles a la compra, emisión, venta o disposición por otra vía de un activo o pasivo financiero.

**Costo incremental**

Es aquél en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiese adquirido, emitido, dispuesto del instrumento financiero. Incluyen honorarios y comisiones pagadas a los agentes (incluyendo a los empleados que actúen como agentes de venta), asesores, comisionistas e intermediarios, tasas establecidas por las agencias reguladoras y bolsas de valores, así como impuestos y otros derechos. Los costos de transacción no incluyen primas o descuentos sobre la deuda, costos financieros, costos internos de administración o costos de mantenimiento.

**Consideraciones del valor razonable**

El valor razonable se asocia al valor observado en las transacciones de mercado bajo situaciones “normales” y de independencia mutua. Cabe señalar que el valor razonable tomará en cuenta la calidad crediticia del instrumento. En este sentido, los criterios generales para determinar el valor razonable son los siguientes:

1. Cuando los instrumentos se encuentran cotizados en mercados activos, el valor razonable está determinado por el precio observado en dichos mercados. Cabe indicar que un instrumento financiero se considera como cotizado en un mercado activo si los precios de cotización están fácil y regularmente disponibles a través de un mecanismo centralizado de negociación y esos precios reflejan transacciones de mercado actuales que se producen regularmente entre partes que actúan en situación de independencia mutua. El precio de mercado de los instrumentos representativos de capital deberá ser el precio de cierre. Para el caso de los instrumentos representativos de deuda, el precio de mercado deberá ser el precio “bid”, es decir, el precio de compra, que represente propuestas a firme.
2. Si la cotización observada sobre precios en un mercado activo no se refiere al instrumento financiero en su integridad, pero existe un mercado activo para sus componentes, el valor razonable se determinará sobre la base de los precios de mercado relevantes de dichos componentes.
3. Cuando se trate de instrumentos cotizados en mercados no activos, el valor razonable se determina utilizando una técnica o modelos de valoración, que utilice en la mayor medida posible datos procedentes del mercado y minimice la utilización de datos aportados por la entidad. Cabe señalar que un mercado es considerado no activo al no contar con suficientes cotizaciones de fuentes de precios de libre acceso por un período no menor a treinta (30) días calendario.
4. Cuando se trate de instrumentos no cotizados, el valor razonable se determina utilizando técnicas o modelos de valoración.

Entre las técnicas de valoración se incluye el uso de transacciones de mercado recientes entre partes interesadas y debidamente informadas que actúen en condiciones de independencia mutua, si estuvieran disponibles.

Las empresas deberán contar con metodologías y técnicas adecuadas de valorización que permitan obtener el valor razonable de dichos instrumentos, los que deberán incorporar todos los factores que los participantes en el mercado considerarían para establecer un precio de mercado y ser coherentes con las metodologías económicas aceptadas para el establecimiento de precios de los instrumentos de inversión. Las empresas deberán, periódicamente, calibrar sus modelos de valorización y examinarán su validez utilizando precios de operaciones actuales observables en el mercado sobre el mismo instrumento. Dichas metodologías y modelos deberán observar los lineamientos que pudiera dictar la Superintendencia mediante normas de aplicación general. Los cambios incorporados en los modelos deben ser validados y documentados.

Para aquellos instrumentos no cotizados en mercados activos, que se encuentren incluidos en el Vector de Precios, se podrá tomar en cuenta dicha fuente de información, en concordancia con lo establecido en el Reglamento del Vector de Precios aprobado mediante Resolución SBS N° 945-2006 del 25 de julio de 2006 y sus modificatorias. La Superintendencia, a solicitud de la empresa, podrá definir como válidas determinadas valorizaciones otorgadas por entidades que prestan servicios de valorización de activos o empresas proveedoras de precios.

Cuando el valor razonable se determina utilizando técnicas o modelos de valoración distintos del Vector de Precios, la Superintendencia podrá solicitar ajustes a aquellos modelos que a su juicio no cumplan con requerimientos mínimos de robustez técnica o que se basen en información insuficiente del mercado. Los modelos deberán estar previamente aprobados por el Directorio de la compañía y deberán estar a disposición de la Superintendencia.

Los instrumentos de capital que no cuenten con precios cotizados en mercados activos y cuyo valor razonable no pueda ser estimado de manera confiable, deberán medirse al costo.

**3. CRÉDITOS**

Se refiere a la suma de los créditos directos más indirectos.

 **3.1. Créditos directos**

Representa los financiamientos que, bajo cualquier modalidad, las empresas del sistema financiero otorguen a sus clientes, originando a cargo de éstos la obligación de entregar una suma de dinero determinada, en uno o varios actos, comprendiendo inclusive las obligaciones derivadas de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos o deudas existentes.

Los créditos directos se registran en el rubro 14 “Créditos”. En caso de los créditos castigados, dichos créditos se contabilizan en cuentas de orden.

 **Medición de los ingresos**

a) Las comisiones y gastos por formalización de créditos, así como por apertura y estudio y evaluación, deben ser registradas a lo largo de la vida del préstamo.

 b) Si una o más cuotas se encuentran en situación contable de vencido, cobranza judicial, refinanciado, reestructurado, o los deudores se encuentran clasificados en dudoso pérdida, se interrumpe el reconocimiento de rendimientos, reconociéndose como ingreso cuando se perciban. Para el control de los rendimientos en suspenso se deben registrar dichos rendimientos en cuentas de orden.

 **Presentación en el Estado de Situación Financiera**

Los créditos directos son presentados en el Estado de Situación Financiera, en el Activo, deducido de los ingresos diferidos y provisiones.

 **Gasto por provisiones de créditos directos**

Como mínimo, las empresas deberán constituir las provisiones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, así como en el Reglamento para la Administración del Riesgo País, sin perjuicio de otras provisiones que haya establecido esta Superintendencia.

Las empresas deben mantener controles para las provisiones por cartera deteriorada a efectos de las revelaciones en notas a los estados financieros que se requieren en concordancia con lo establecido en el Capítulo II del presente Manual.

La recuperación de castigos se debe mostrar en el Estado de Resultados, en el rubro gastos por provisiones (deduciendo los gastos por provisiones).

 **3.2. Créditos indirectos o créditos contingentes**

Representan los avales, las cartas fianza, las aceptaciones bancarias, las cartas de crédito, los créditos aprobados no desembolsados y las líneas de crédito no utilizadas, otorgados por las empresas del sistema financiero. Dichos créditos se contabilizan en las cuentas de la clase 7 y son presentados como operaciones fuera de balance, conjuntamente con otras operaciones contingentes.

**Medición de los ingresos**

Los ingresos por créditos indirectos deben reconocerse bajo el criterio de devengado considerándose el plazo de dichos créditos.

**Presentación en el Estado de Situación Financiera**

Las provisiones de los créditos indirectos son presentadas en el Estado de Situación Financiera, en el Pasivo.

**Gasto por provisiones de créditos indirectos o créditos contingentes**

Como mínimo, las empresas deberán constituir las provisiones establecidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, así como en el Reglamento para la Administración del Riesgo País, sin perjuicio de otras provisiones que haya establecido esta Superintendencia. Las provisiones por créditos indirectos o contingentes se contabilizan en cuentas de pasivos.

 **4. TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

 **Moneda funcional**

La moneda funcional es el Nuevo Sol.

**Moneda extranjera**

Es cualquier moneda distinta a la moneda funcional.

**Moneda de presentación**

Es la moneda en que se presentan los estados financieros, que será en la moneda legal del país, el Nuevo Sol.

**Tipo de cambio contable**

Tipo de cambio establecido por la Superintendencia de forma diaria.

**Imputación por moneda**

Para la asignación de la moneda, se deben considerar los siguientes lineamientos:

* + - * 1. Los activos y pasivos, excepto los señalados en los literales siguientes, se denominarán en la moneda con que se hayan pactado.
				2. Los instrumentos de deuda emitidos o adquiridos se denominarán en la moneda en que se produce su reembolso, independientemente de la moneda en que se percibieron o se pagaron.
				3. Los instrumentos de patrimonio, en la moneda en que el emisor exprese el valor nominal.
				4. Los inmuebles, mobiliario y equipo, en la moneda legal del país.
				5. Los compromisos o contingentes, así como las provisiones por litigios y otros, en la moneda en que serán satisfechos.
				6. Las provisiones de activos, depreciaciones, amortizaciones de activos intangibles, desvalorizaciones o deterioro, en la moneda en que están denominados los activos.
				7. Los ingresos y gastos deberán denominarse según la moneda del origen de los activos y pasivos correspondientes.

**Valuación de partidas en moneda extranjera**

Los elementos de los estados financieros se reconocerán de acuerdo a las siguientes reglas:

**Reconocimiento inicial**

Las transacciones en moneda extranjera se registrarán, en el momento del reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional. Para dicho efecto, los importes en moneda extranjera se convertirán a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción, que es la fecha en la cual la transacción cumple con las condiciones para su reconocimiento.

**Reconocimiento posterior**

Al cierre de cada periodo que se informa se seguirán los siguientes lineamientos:

a. Los activos y pasivos monetarios se convertirán al tipo de cambio contable de fecha de cierre del periodo que se informa.

b. Los activos y pasivos no monetarios, no valorados al valor razonable, se convertirán al tipo de cambio de la fecha de transacción.

c. Los activos y pasivos no monetarios valorados al valor razonable se convertirán al tipo de cambio contable de la fecha en que se determinó el valor razonable.

**Reconocimiento de la diferencia de cambio**

El reconocimiento de la diferencia de cambio, se sujetará a los siguientes lineamientos:

a. Las diferencias de cambio que surjan al liquidar los activos y pasivos monetarios, o al convertir dichas partidas a tipos de cambio diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, que se hayan producido durante el ejercicio o durante estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que se produzcan. Este tratamiento no aplica a la diferencia de cambio surgida de una partida monetaria que forme parte de una inversión en un negocio extranjero de la entidad, que se ceñirá a lo establecido en el inciso c. de este acápite.

b. Cuando se reconozca en otro resultado integral una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en el otro resultado integral.

En el caso de partidas no monetarias, cuyas pérdidas y ganancias se reconocen en el resultado del ejercicio, cualquier diferencia de cambio incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá en los resultados del ejercicio.

c. Las diferencias de cambio surgidas de una partida monetaria que forme parte de una inversión neta en un negocio extranjero se reconocerán en otro resultado integral, y serán reclasificadas al resultado del ejercicio cuando se realice la disposición del negocio en el exterior.

**Tratamiento de la diferencia de cambio en los instrumentos financieros derivados**

Los lineamientos establecidos en este acápite no se aplican a los instrumentos financieros derivados, los que se regirán por sus normas específicas, los cuales de describen en el Capítulo IV del presente Manual, en la descripción del rubro 15.

**5. TRANSFERENCIA DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Una entidad contabilizará la transferencia de cartera de créditos, como una baja de dicha cartera, conforme con los lineamientos establecidos en las NIIF, siguiendo adicionalmente las siguientes pautas:

a) La empresa transferente deberá registrar la disminución de créditos directos, créditos indirectos y cuentas de orden (en caso de cartera castigada) al momento de la transferencia de la cartera crediticia.

b) Las ganancias originadas por la transferencia de la cartera crediticia se reconocerán como ingreso. En los casos de transferencias mediante permuta o financiadas, dichas ganancias se reconocerán como un ingreso diferido, el cual se irá devengando en función a los ingresos dinerarios que se obtengan por la realización de los bienes recibidos en permuta, o proporcionalmente a la percepción del pago de la adquirente de la cartera crediticia transferida, respectivamente.

c) Las pérdidas originadas por la transferencia de cartera crediticia se reconocerán al momento de la transferencia.

**6. ADQUISICIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Una entidad reconocerá contablemente la cartera de créditos, conforme con los lineamientos establecidos en las NIIF, siguiendo adicionalmente las siguientes pautas:

a) La cartera crediticia adquirida mediante cualquier modalidad deberá registrarse contablemente como crédito directo o crédito indirecto, empleándose las subcuentas y cuentas analíticas que correspondan al tipo de cartera adquirida.

b) Para el registro de la cartera crediticia adquirida se identificará el monto que corresponda estrictamente a dicha cartera, individualizándolo y diferenciándolo del valor que se atribuya a otros derechos que sean materia del respectivo contrato, los cuales deberán ser registrados en las cuentas que correspondan.

c) Las ganancias originadas por la adquisición de la cartera crediticia se reconocerán como un ingreso diferido, el cual se irá devengando en función a los ingresos que se perciban por el pago de los deudores de la cartera adquirida, independientemente de la modalidad de pago por la cartera crediticia.

d) Las pérdidas originadas por la adquisición de la cartera crediticia se reconocerán al momento de la adquisición.

**7. FIDEICOMISOS Y COMISIONES DE CONFIANZA**

**Fideicomiso**

a) El fideicomitente reconocerá y registrará los derechos generados a su favor, en virtud del fideicomiso, simultáneamente con la transferencia de los bienes en fideicomiso, en caso haya significado una baja de activos conforme con las NIIF, siguiendo adicionalmente las siguientes pautas:

 (i) El fideicomitente registrará las provisiones por los derechos que se generen a su favor de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios.

 (ii) Las provisiones que el fideicomitente haya constituido con relación a los bienes transferidos en fideicomiso, deberán ser asignadas a la constitución de las provisiones por los derechos generados a su favor en virtud del fideicomiso. En caso las provisiones requeridas por los derechos fueran mayores a las provisiones constituidas por los bienes transferidos en fideicomiso, se procederá a constituir provisiones por la diferencia afectando resultados del ejercicio; en caso contrario, en primer lugar se procederá a cubrir déficit de provisiones por otros activos, y de existir saldo se podrán revertir dichas provisiones.

 (iii) El fideicomitente registrará en cuentas de orden los bienes transferidos en fideicomiso para su control, hasta la amortización de los derechos generados a su favor y/o la entrega del remanente del fideicomiso en caso sea el beneficiario de dicho remanente, lo que ocurra al final.

b) El fiduciario registrará los patrimonios fideicometidos en cuentas de orden, incorporando cuentas a mayores dígitos de los establecidos en el Manual de Contabilidad, a fin de realizar un control acorde con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios.

**Comisiones de confianza**

a) Los encargos que reciban las empresas en calidad de comisionistas según lo dispuesto en el artículo 275º de la Ley General, deberán ser registrados en cuentas de orden. En dichas cuentas, se registrará las variaciones así como los nuevos bienes que se generen durante la vigencia de la comisión de confianza.

b) Cuando el comisionista deba reconocer los intereses activos más altos del sistema financiero por el dinero sobre el que versen las comisiones de confianza o que provenga de ellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 277° de la Ley General, registrará en su contabilidad dichos intereses mediante un cargo a gastos y un abono a otros gastos por pagar.

c) Los comitentes registrarán en cuentas de balance y en cuentas de orden los bienes encargados en comisiones de confianza.

**8. APLICACIÓN DE LA NIC 8 “POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES”**

 Los cambios en políticas contables, cambios en estimaciones contables y corrección de errores se realizarán conforme con la NIC 8 “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”, excepto en los siguientes casos:

a) El efecto de la corrección de errores correspondientes a créditos, inversiones y bienes adjudicados, se reconocerá en el resultado del periodo.

b) Cuando una norma contable emitida por esta Superintendencia, señale un tratamiento específico.

El efecto de los cambios en políticas contables y corrección de errores serán contabilizados en las subcuentas 3801.01 “Utilidad acumulada con acuerdo de capitalización”, 3801.02 “Utilidad acumulada sin acuerdo de capitalización”, ó 3802.01 “Pérdidas acumuladas”, según corresponda, excepto en los casos previstos en a) y b).[[2]](#footnote-2)

**9. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CONTROVERSIAS[[3]](#footnote-3)**

Por las controversias que, de acuerdo a los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, sean clasificadas como “probable”, se debe reconocer una provisión, formando parte del pasivo, teniendo como contrapartida un gasto, afectando el resultado del ejercicio. Adicionalmente, por las provisiones se deben realizar revelaciones en notas a los estados financieros anuales y trimestrales, conforme con los requerimientos de la NIC 37 “Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes” y las NIIF referidas a información financiera intermedia y anual.

El importe reconocido como provisión debe ser la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar el pasivo, al final del periodo anual o intermedio sobre el que se informa.

Tratándose de las controversias que son clasificadas como “posible” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, deben ser reveladas en notas a los estados financieros anuales y trimestrales, conforme con los requerimientos de revelación de los pasivos contingentes de la NIC 37 y las NIIF sobre presentación de estados financieros intermedios y anuales.

Respecto de las controversias clasificadas como “remota” de acuerdo con los Procedimientos mínimos para la gestión, clasificación, reporte y constitución de provisiones por controversias, no se deben reconocer ni revelar en los estados financieros trimestrales y anuales.

1. **CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO**

 Las empresas deberán cerrar su gestión económica-contable al 31 de diciembre de cada año, salvo que la Superintendencia, en algún caso específico, determine tratamiento alternativo diferente.

1. **MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES**

Las políticas contables deberán incluirse en un Manual de Políticas Contables, el mismo que debe ser actualizado por lo menos anualmente o cuando haya un cambio relevante. Las políticas contables deben recoger los aspectos señalados en el Manual de Contabilidad y en las NIIF. El Manual de Políticas Contables deberá ser aprobado por el Directorio de la empresa u órgano equivalente, y estar a disposición de la Superintendencia.

1. **APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS U ÓRGANO EQUIVALENTE**

1. **Estados Financieros**

 De acuerdo a los artículos 221° y 226° de la Ley General de Sociedades, el informe de los auditores externos, conjuntamente con los estados financieros auditados, correspondientes al cierre del ejercicio económico anual, deben ser puestos a disposición de los accionistas con la debida antelación para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, para su aprobación. Asimismo, en atención a los citados dispositivos legales, se debe considerar que los resultados obtenidos en el ejercicio se refieren al resultado del ejercicio reportado en el Estado de Resultados (Forma B-1).

 En caso de existir observaciones, éstas deberán ser informadas de inmediato a la Superintendencia.

 La fecha de la aprobación de los estados financieros por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente se supeditará a los plazos establecidos en la Ley General de Sociedades.

1. **Memoria Anual**

 La memoria anual, debe ser puesta a disposición de los accionistas con la debida antelación para ser sometidos a la Junta General de Accionistas u órgano equivalente, para su aprobación.

 La memoria anual deberá contener, por lo menos:

1. Los estados financieros de cierre del ejercicio, los que deben incluir las notas a los estados financieros;
2. El informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros de la empresa;
3. Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), los estados financieros consolidados anuales de la empresa;[[4]](#footnote-4)
4. Cuando corresponda, de acuerdo con los requerimientos de la SMV, el informe de la Sociedad de Auditoría Externa sobre los estados financieros consolidados anuales de la empresa;[[5]](#footnote-5)
5. Una exposición de la situación económica y financiera de la empresa, incluyendo las proyecciones financieras, así como contener una evaluación resumida de cada uno de los eventos más importantes ocurridos en el período y hechos subsecuentes, de modo que permita al accionista tener una imagen clara de la gestión.
6. Información sobre el cumplimiento de los Principios de un buen Gobierno Corporativo, lo que será aplicable a las sociedades anónimas emisoras de valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
7. Descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos de la entidad
8. Otra información requerida en normas específicas por esta Superintendencia.

 La memoria debe estar a disposición de los accionistas, junto con la documentación sustentatoria pertinente, por lo menos diez (10) días útiles antes de la realización de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente. Aprobada la memoria, el Directorio u órgano equivalente procederá a autorizar la divulgación respectiva, la cual deberá realizarse dentro del plazo estipulado por las normas sobre la materia.

 La memoria anual será remitida a la Superintendencia, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su aprobación por la Junta General de Accionistas u órgano equivalente.

**ANEXO**

**NOMENCLATURA DE CUENTAS PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

 Para la presentación del balance de comprobación de saldos a la Superintendencia, el registro de las operaciones desarrolladas con empresas del sistema financiero, se efectuará con el agregado de los códigos pertenecientes a cada tipo de empresa y/o a cada empresa según corresponda, de acuerdo con las tablas adjuntas, los que serán consignados en los terminales de las subcuentas, cuentas analíticas o cuentas de mayor denominación correspondiente, las que se señalan a continuación:

1103.01 Bancos

1103.02 Financieras

1103.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

1103.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

1103.05 Empresas de Crédito [[6]](#footnote-6)

1103.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

1103.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

1108.03 Bancos y Otras Empresas del Sistema Financiero del País

1201.01 Bancos

1201.02 Financieras

1201.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

1201.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

1201.05 Empresas de Crédito

1201.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

1201.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

1208.01 Bancos

* 1. Financieras

1208.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

1208.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

1208.05 Empresas de Crédito

1208.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

1208.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

1401.09.06.06 Subordinados

1401.09.06.07 No subordinados

1401.09.18.01 Subordinados

1401.09.18.02 No subordinados

1401.09.99 Otros créditos

1404.09.06.06 Subordinados

1404.09.06.07 No subordinados

1404.09.18.01 Subordinados

1404.09.18.02 No Subordinados

1404.09.99 Otros créditos

1405.09.06.06 Subordinados

1405.09.06.07 No subordinados

1405.09.18.01 Subordinados

1405.09.18.02 No Subordinados

1405.09.19.06 Préstamos

1405.09.19.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros

1405.09.19.99 Otros créditos

1405.09.99 Otros créditos

1406.09.06.06 Subordinados

1406.09.06.07 No subordinados

1406.09.18.01 Subordinados

1406.09.18.02 No Subordinados

1406.09.19.06 Préstamos

1406.09.19.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros-subordinados

1406.09.19.19 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros

1406.09.99 Otros créditos

1408.09 Rendimientos devengados por créditos a empresas del sistema financiero

2201.01 Bancos

2201.02 Financieras

2201.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

2201.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

2201.05 Empresas de Crédito

2201.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

2201.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

2208.01 Bancos

2208.02 Financieras

2208.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

2208.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

2208.05 Empresas de Crédito

2208.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

2208.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

2301.01.01 Depósitos sujetos al Decreto Legislativo N° 940 y sus modificatorias

2301.01.09 Otros

2302.01 Depósitos de Ahorro de Empresas del Sistema Financiero del País

2303.01 Depósitos a Plazo de Empresas del Sistema Financiero del País

2308.01.01 Depósitos a la vista país

2308.02.01 Depósitos de ahorro país

2308.03.01 Depósitos a plazo país

2403.01 Avances en cuenta corriente

2403.02.01.01 No subordinados

2403.02.01.02 Subordinados

2403.02.03.01 No subordinados

2403.02.03.02 Subordinados

2403.04 Adeudos por Bienes Recibidos en Arrendamiento Financiero

2603.02.01.01 No subordinados

2603.02.01.02 Subordinados

2603.02.02.01 No subordinados

2603.02.02.02 Subordinados

2603.02.03.01 No subordinados

2603.02.03.02 Subordinados

2603.04 Adeudos por Bienes Recibidos en Arrendamiento Financiero

4102.01 Bancos

4102.02 Financieras

4102.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

4102.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

4102.05 Empresas de Crédito

4102.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

4102.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

4103.01.01 Intereses y gastos por depósitos a la vista de empresas del sistema financiero del país

4103.02.01 Intereses y gastos por depósitos de ahorro de empresas del sistema financiero del país

4103.03.01 Intereses y gastos por depósitos a plazo de empresas del sistema financiero del país

4104.03.01 Intereses y gastos por avances en cuenta corriente

4104.03.02 Intereses y gastos por préstamos

4104.03.04 Intereses y gastos por bienes recibidos en arrendamiento financiero

5101.03.01 Bancos

5101.03.02 Financieras

5101.03.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

5101.03.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

5101.03.05 Empresas de Crédito

5101.03.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

5101.03.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

5102.01 Bancos

5102.02 Financieras

5102.03 Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

5102.04 Cajas Rurales de Ahorro y Crédito

5102.05 Empresas de Crédito

5102.06 Cooperativas de Ahorro y Crédito

5102.09 Otras Empresas del Sistema Financiero

5104.01.09.06 Préstamos

5104.01.09.18 Créditos a entidades con quienes corresponde consolidar estados financieros

5104.01.09.99 Otros créditos

5104.04.09 Créditos a empresas del sistema financiero

5104.05.09 Créditos a empresas del sistema financiero

5104.06.09 Créditos a empresas del sistema financiero

Códigos y denominaciones de las Empresas del Sistema Financiero:

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | BANCOS: 01[[7]](#footnote-7) |
| 02 | Banco de la Nación |
| 03 | Banco de Crédito del Perú |
| 04 | Banco Internacional del Perú - INTERBANK |
| 05 | Banco Scotiabank |
| 06 | Banco BBVA Perú [[8]](#footnote-8) |
| 08 | Banco de Comercio |
| 09 | Banco Pichincha [[9]](#footnote-9) |
| 16 | Citibank del Perú  |
| 21 | Banco Interamericano de Finanzas  |
| 28 | Corporación Financiera del Desarrollo S.A. COFIDE |
| 29 | Mibanco Banco de la Microemprea- MIBANCO |
| 31 | Banco Agropecuario -AGROBANCO |
| 32 | Banco GNB  |
| 33 | Banco Falabella Perú. |
| 34 | Banco Santander Perú  |
| 35 | Banco Ripley  |
| 36 | Alfin Banco S.A.[[10]](#footnote-10) |
| 37 | [[11]](#footnote-11) |
| 38 | [[12]](#footnote-12) |
| 39 | ICBC Perú Bank |
| 40 | Bank of China (Peru) S.A. |
| 41 | Banco BCI Perú [[13]](#footnote-13) |
| 42 | Compartamos Banco [[14]](#footnote-14) |
| 43 | Santander Consumer Bank S.A.[[15]](#footnote-15) |
|  99  | Bancos en Liquidación |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | FINANCIERAS: 02[[16]](#footnote-16) |
| 09 | [[17]](#footnote-17)  |
| 10 | [[18]](#footnote-18) |
| 11 | [[19]](#footnote-19) |
| 12 | Financiera Confianza  |
| 13 | Financiera Qapaq |
| 14 | Financiera Oh |
| 15 | Financiera Efectiva  |
| 16 | [[20]](#footnote-20)  |
| 17 | Mitsui Auto Finance Perú  |
| 18 | Proempresa |
| 19 | [[21]](#footnote-21) |
| 20 | Santander Financiamientos S.A. [[22]](#footnote-22) |
| 99 | Financieras en liquidación  |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO: 03[[23]](#footnote-23) |
| 01 | [[24]](#footnote-24) |
| 02 | Caja Municipal de Crédito Popular de Lima |
| 03 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura |
| 04 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa |
| 05 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo |
| 06 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cuzco |
| 07 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas |
| 08 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica |
| 09 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita |
| 10 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Santa |
| 11 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo |
| 12 | Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna |
| 97 | Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito |
| 98 | Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito |
| 99 | Cajas Municipales de ahorro y Crédito en Liquidación |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | CAJAS RURALES DE AHORRO Y CRÉDITO: 04[[25]](#footnote-25) |
| 05 | [[26]](#footnote-26) |
| 06 | [[27]](#footnote-27) |
| 07 | [[28]](#footnote-28) |
| 09 | [[29]](#footnote-29) |
| 12 | [[30]](#footnote-30)  |
| 14 | Caja Rural de Ahorro y Crédito PRYMERA  |
| 15 | Caja Rural de Ahorro y Crédito Los Andes  |
| 16 | Caja Rural de Ahorro y Crédito INCASUR |
| 17 | Caja Rural de Ahorro y Crédito del CENTRO |
| 18 | Caja Rural de Ahorro y Crédito Cencosud Scotia Perú S.A. [[31]](#footnote-31) |
| 99 | Cajas Rurales de ahorro y Crédito en Liquidación |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS DE CRÉDITO: 05 [[32]](#footnote-32) |
| 10 | [[33]](#footnote-33) |
| 11 | [[34]](#footnote-34)  |
| 12 | [[35]](#footnote-35) |
| 14 | Alternativa  |
| 15 | [[36]](#footnote-36)  |
| 16 | Empresa de Créditos Vivela [[37]](#footnote-37)  |
| 17 | [[38]](#footnote-38)  |
| 18 | [[39]](#footnote-39) |
| 19 | [[40]](#footnote-40) |
| 20 | [[41]](#footnote-41) |
| 21 | Santander Consumo Perú |
| 22 | TOTAL Servicios Financieros Empresa de Créditos [[42]](#footnote-42) |
| 23 | Volvo Finance Empresa de Créditos S.A [[43]](#footnote-43) |
| 99 | Empresas de Crédito en Liquidación  |
|  |  |
| CÓDIGO | COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO: 06 |
|  |  |
| CÓDIGO | **EMPRESAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: 07** [[44]](#footnote-44) |
| 10 | [[45]](#footnote-45) |
| 12 | [[46]](#footnote-46)  |
| 13 | [[47]](#footnote-47) |
| 99 | Leasing en Liquidación. |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS: 08 |
| 01 | FOGAPI |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS: 13 |
| 01 | La Fiduciaria  |
| 02 | FiduPerú  |
| 03 | Corfid Corporación Fiduciaria [[48]](#footnote-48) |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | FONDOS: 14 |
| 01 | Fondo MIVIVIENDA S.A. |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS DE FACTORING: 15  |
| 02 | [[49]](#footnote-49) |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN HIPOTECARIA: 16 [[50]](#footnote-50) |
| 01 | [[51]](#footnote-51) |
| 02 | Solución Empresa Administradora Hipotecaria  |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL EXTERIOR: 17  |
| 01 | Bancos del Exterior |
| 02 | Otras Empresas del Sistema Financiero del Exterior |

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | BANCOS DE INVERSIÓN: 18 |
| 01 | J.P. Morgan [[52]](#footnote-52) |

1. Modificado por la Resol. SBS N° 6284-2013 del 18.10.2013. Posteriormente modificado por la Resolución SBS N°3544-2015 del 23.06.2015. [↑](#footnote-ref-1)
2. Mediante la Resolución SBS N° 3952-2022 publicada el 27.12.2022 se realizaron modificaciones al Manual de Contabilidad, cambiando la denominación de la subcuenta 3801.01 por “Utilidad acumulada” y eliminándose la subcuenta 3801.02, por lo que lo señalado en el numeral 8 “Aplicación de la NIC 8 “Políticas contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores” debe hacer referencia solo a la subcuenta 3801.01 ahora denominado “Utilidad Acumulada”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Numeral incorporado por Resol. SBS N° 2451-2021 del 20.08.2021. [↑](#footnote-ref-3)
4. Modificado por Resol. SBS N° 0779-2021 del 16.03.2021. [↑](#footnote-ref-4)
5. Modificado por Resol. SBS N° 0779-2021 del 16.03.2021. [↑](#footnote-ref-5)
6. De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1531 que modifica la Ley General, establece que, a partir de su entrada en vigencia, toda referencia contenida en el marco legal vigente a Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – Edpyme o que su redacción la comprenda implícitamente, debe entenderse referida a Empresa de Créditos del numeral 5 del literal A del artículo 16 de la Ley General. [↑](#footnote-ref-6)
7. Modificado por Oficio Múltiple N° 46333-2013-SBS del 25.11.2013. Posteriormente, modificado por Resol. SBS N° 3225-2014 del 29.05.2014. Posteriormente modificado por el Oficio Múltiple N° 12752-2020-SBS del 07.05.2020; incorporándose a la Tabla de Bancos el código 40. Posteriormente modificado por el Oficio Múltiple N° 25271-2022-SBS del 20.06.2022; incorporándose a la Tabla de Bancos el código 41 [↑](#footnote-ref-7)
8. Modificado por Oficio Múltiple N° 46448-2022-SBS del 25.10.2022. [↑](#footnote-ref-8)
9. Modificado por Oficio Múltiple N° 46448-2022-SBS del 25.10.2022. [↑](#footnote-ref-9)
10. Denominación modificada por Oficio Múltiple N° 59994-2021-SBS del 10.12.2021. [↑](#footnote-ref-10)
11. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-11)
12. Eliminado por Oficio Múltiple N° 8423-2019-SBS del 01.03.2019. [↑](#footnote-ref-12)
13. Incorporado por Oficio Múltiple N° 25271-2022-SBS del 20.06.2022. [↑](#footnote-ref-13)
14. Incorporado por Oficio Múltiple N° 11470-2025-SBS del 27.02.2025. [↑](#footnote-ref-14)
15. Incorporado por Oficio Múltiple N° 30277-2025-SBS del 10.06.2025. [↑](#footnote-ref-15)
16. Modificado por Oficio Múltiple N° 46333-2013-SBS del 25.11.2013. Posteriormente, modificado por Resol. SBS N° 3225-2014 del 29.05.2014. Posteriormente, modificada por Oficio Múltiple N° 38466-2015-SBS del 12.10.2015, eliminándose, asimismo, de la Tabla de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito el código 03 referido a Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A.-Credinka. Posteriormente, modificado por Oficio Múltiple N° 27116-2016 del 18.07.2016. Posteriormente modificado por Oficio Múltiple N° 3734-2020 del 27.01.2020, eliminándose de la Tabla el código “07” correspondiente a la denominación de “Financiera TFC”. [↑](#footnote-ref-16)
17. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-17)
18. Modificado por Oficio Múltiple N° 15406-2025-SBS del 20.03.2025. Posteriormente eliminado por Oficio Múltiple 30277-2025-SBS del 10.06.2025. [↑](#footnote-ref-18)
19. Eliminado por Oficio Múltiple N° 11470-2025-SBS del 27.02.2025. [↑](#footnote-ref-19)
20. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-20)
21. Eliminado por Oficio Múltiple N° 43923-2025-SBS del 20.08.2025. [↑](#footnote-ref-21)
22. Incorporado por Oficio Múltiple N° 10223-2024-SBS del 19.02.2024. [↑](#footnote-ref-22)
23. Modificado por Oficio Múltiple N° 9077-2015-SBS del 12.03.2015. [↑](#footnote-ref-23)
24. Eliminado por Oficio Múltiple N° 43923-2025-SBS del 20.08.2025. [↑](#footnote-ref-24)
25. Modificado por Resol. SBS N° 3225-2014 del 29.05.2014. Posteriormente, modificado por Oficio Múltiple N° 38466-2015-SBS del 12.10.2015, eliminándose el código 03 referido a Caja Rural de Ahorro y Crédito Quillabamba S.A.A.-Credinka. Posteriormente, modificado por Oficio Múltiple N° 9077-2015 del 12.03.2015 y Oficio Múltiple N° 25345-2016 del 05.07.2016. [↑](#footnote-ref-25)
26. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-26)
27. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-27)
28. Eliminado por Oficio Múltiple N° 50794-2023-SBS del 07.09.2023. [↑](#footnote-ref-28)
29. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-29)
30. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-30)
31. Incorporado por Oficio Múltiple N° 8423-2019-SBS del 01.03.2019. Posteriormente modificado por Oficio Múltiple N° 30277-2025-SBS del 10.06.2025. [↑](#footnote-ref-31)
32. Modificado por Oficio Múltiple N° 46333-2013-SBS del 25.11.2013. Posteriormente, modificado por Resol. SBS N° 3225-2014 del 29.05.2014, el Oficio Múltiple N° SBS N° 20968-2014 del 19.06.2014, Oficio Múltiple N° 3181-2016 del 26.01.2016 y Oficio Múltiple N° 25345-2016 del 05.07.2016. De acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1531 que modifica la Ley General, establece que, a partir de su entrada en vigencia, toda referencia contenida en el marco legal vigente a Entidad de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa – Edpyme o que su redacción la comprenda implícitamente, debe entenderse referida a Empresa de Créditos del numeral 5 del literal A del artículo 16 de la Ley General. [↑](#footnote-ref-32)
33. Eliminado por Oficio Múltiple N° 28660-2017-SBS del 14.08.2017. [↑](#footnote-ref-33)
34. Eliminado por Oficio Múltiple N° 49969-2022-SBS del 18.11.2022. [↑](#footnote-ref-34)
35. Modificado por Oficio Múltiple N° 49969-2022-SBS del 18.11.2022. Posteriormente, eliminado por Oficio Múltiple N° 50794-2023-SBS del 07.09.2023. [↑](#footnote-ref-35)
36. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-36)
37. Modificado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-37)
38. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-38)
39. Eliminado por Oficio Múltiple N° 43923-2025-SBS del 20.08.2025. [↑](#footnote-ref-39)
40. Eliminado por Oficio Múltiple N° 08219-2022-SBS del 25.02.2022. [↑](#footnote-ref-40)
41. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-41)
42. Incorporado por Oficio Múltiple N° 27300-2021-SBS del 01.06.2021. Posteriormente, modificado por Oficio Múltiple N° 58114-2021-SBS del 29.11.2021. Posteriormente, modificado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-42)
43. Incorporado por Oficio Múltiple N° 34819-2022-SBS del 18.08.2022. [↑](#footnote-ref-43)
44. Modificado por Oficio Múltiple N° 11692-2020-SBS del 14.04.2020. [↑](#footnote-ref-44)
45. Eliminado por Oficio Múltiple N° 27300-2021-SBS del 01.06.2021. [↑](#footnote-ref-45)
46. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-46)
47. Eliminado por Oficio Múltiple N° 34819-2022-SBS del 18.08.2022. [↑](#footnote-ref-47)
48. Incorporado por Oficio Múltiple N° 11352-2017-SBS del 27.03.2017. [↑](#footnote-ref-48)
49. Eliminado por Oficio Múltiple N° 58114-2021-SBS del 29.11.2021. [↑](#footnote-ref-49)
50. Modificado por Resol. SBS N° 3225-2014 del 29.05.2014. [↑](#footnote-ref-50)
51. Eliminado por Oficio Múltiple N° 67733-2023-SBS del 30.11.2023. [↑](#footnote-ref-51)
52. Incorporado por Oficio Múltiple N° 11352-2017-SBS del 27.03.2017. [↑](#footnote-ref-52)